



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 415/2024/SASP RELATIVO A NORMAS DE USO DE LA ZONA DE BAÑO EN VALLESECO DENOMINADA LOS CHARCOS.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 21 de noviembre de 2019, se suscribió el Convenio interadministrativo entre la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, el Cabildo Insular de Tenerife, la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias y este Ayuntamiento con el fin de llevar a cabo, de forma coordinada, las actuaciones tendentes a la contratación de la redacción del proyecto, de la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud y de la realización de las obras de DEFENSA MARÍTIMA Y ORDENACIÓN DE LA ZONA DE CHARCOS DEL ÁREA FUNCIONAL DE VALLESECO.

II.- En virtud del citado convenio, por un lado, la Autoridad Portuaria se obliga, entre otros aspectos, a licitar las obras comprendidas en el proyecto; por otro lado, una vez recibidas dichas obras, será obligación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, proceder a las tareas propias de mantenimiento integral y limpieza de lo ejecutado, el control de la calidad de las aguas de baño, la seguridad, velar por el correcto uso de los espacios y las instalaciones, entre otras obligaciones.

III.- A razón de lo anterior, con fecha 25 de marzo de 2021, el Presidente de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas por el Consejo de Administración en sesión celebrada el 24 de febrero de 2021, tras la realización del oportuno procedimiento de licitación, adjudica el contrato de obras de defensa marítima y ordenación de la zona de charcos del área funcional de Valleseco a la UTE DRAGADOS, S.A. - CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L., por un importe de 13.632.573,41€, y un plazo de ejecución de 22 meses. El referido contrato se formalizó el 30 de abril de 2021.

IV.- Concluida la ejecución de las citadas obras, se procederá a su recepción por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y entrega de las mismas a este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en la cláusula séptima del referido Convenio. En ese momento, a esta Administración le competará el mantenimiento y apertura al uso público.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250363565351053747 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



V.- A la vista de lo dispuesto en el antecedente anterior, con fecha 20 de febrero de 2024 se emite informe por el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental, proponiendo las normas de uso de la zona de baño de Los Charcos en Valleseco, una vez se produzca su apertura al uso público. Dicha propuesta técnica se asume por la Concejalía Delegada del Área, a fin de establecer las normas de uso del referido enclave.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En lo que se refiere a la competencia material, el apartado segundo del artículo 25 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL) no enumera como competencia propia de las entidades locales la gestión de las playas, en el sentido más amplio de su expresión. No obstante, podría entenderse la misma incluida en los apartados: b), f), h), j) y l), relativos a: medio ambiente, protección civil, promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, protección de la salubridad pública y ocupación del tiempo libre, respectivamente.

En este punto, cabe resaltar que el régimen jurídico del dominio público marítimo-terrestre se ve afecto por la intervención de los diferentes poderes públicos estatal, autonómico y local. Al respecto, la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su Título VI, se ha ocupado de delimitar el ámbito de actuación de cada entidad pública interviniente, así como las relaciones interadministrativas entre las mismas. En concreto, el artículo 115 de la aludida disposición legal detalla las competencias que recaen sobre todo ente local; de las enumeradas en el referido precepto, destacar la reseñada en su apartado d): *“Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas”*.

En el marco de tales competencias, y visto que, en breve, se le entregará al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la obra de *“DEFENSA MARÍTIMA Y ORDENACIÓN DE LA ZONA DE CHARCOS DEL ÁREA FUNCIONAL DE VALLESECO”*, resulta necesario fijar unas normas generales de uso de la zona de baño de Valleseco denominada Los Charcos, a fin de dar el debido cumplimiento a las tareas propias que esta Corporación tiene encomendadas a través del citado Convenio (antecedente de hecho segundo).

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 19 de junio de 2023, corresponde resolver el presente expediente al Ilmo. Sr. Concejal Delegado del Área de Planificación Estratégica, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Establecer las siguientes normas generales de uso de la nueva zona de baño de Valleseco denominada “Los Charcos”:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250363565351053747 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



1. OBJETO

Las presentes normas tienen por objeto:

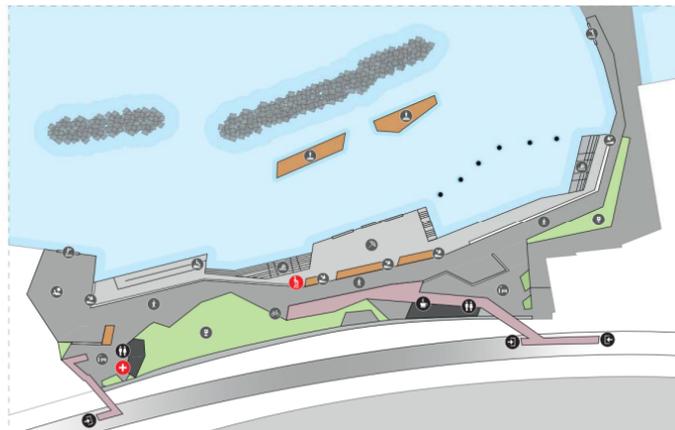
- Regular los usos y actividades en la nueva zona de baño de Valleseco, denominada Los Charcos.
- Establecer las medidas oportunas para mantener en debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad la nueva zona de baño de Valleseco, denominada Los Charcos.
- Fomentar el cuidado y respeto de la zona de baño de Valleseco, denominada Los Charcos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes normas son de aplicación en la nueva zona de baño de Valleseco, todo ello sin perjuicio del resto de normativa que le sea de aplicación, detallando el ámbito territorial en el plano que se recoge a continuación:

Playa de Charcos de Valleseco
Santa Cruz de Tenerife

- ➔ Accesos
 - ➕ Cruz Roja
 - 🚨 Vigilancia
 - 🚻 Aseos
 - ☕ Cafetería
 - 🚶 Paseos
 - 🚲 Aparca-bicicletas
 - 🚿 Plazas: duchas / bancos / fuentes
 - 🌳 Jardines
 - 🪑 Terrazas
 - 👉 Accesos entre plataformas
- ZONAS DE BAÑO
- ☀ Solárium
 - ♿ Rampa accesible al mar
 - 🪜 Charcos - Gradas y escaleras al mar
 - 🌊 Saltos al mar
 - 👖 Pantalanes



3. CONDICIONES DE USO Y DISFRUTE DE LA PLAYA Y/O ZONA DE BAÑO

Se establecen las siguientes condiciones de uso y disfrute específicas:

3.1 HORARIOS

Horario apertura y cierre:

- Durante todo el año: de 7:00 horas a 23:00 horas

3.2 USOS COMUNES GENERALES

- La utilización de la zona de baño será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de las mismas, tales como pasear, estar, bañarse, y otros actos



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250363565351053747 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo, y que se realicen conforme leyes, reglamentos o normas aprobadas.

- El uso común general debe desarrollarse respetando todas las ordenanzas municipales, la presente instrucción, así como cualquiera otra que le fuera de aplicación.
- La presente instrucción, tal como recoge la “Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos y Limpieza de Espacios Públicos para una Economía Circular”, declara la playa y/o zona de baño saludable libre de humo y colillas, prohibiéndose fumar (incluido cigarrillos electrónicos), ni inhalar vapores en ninguna parte de la misma, salvo en aquellas zonas específicas que pudiera el ayuntamiento establecer.

3.3 PROTECCION DEL MEDIOAMBIENTE CONTRA EMISIONES DEL RUIDOS Y VIBRACIONES.

- Se prohíbe en la zona de baño la producción de ruidos molestos, así como la utilización de aparatos sonoros y/o instrumentos musicales o similares.
- No obstante, y en circunstancias especiales (actividades deportivas, actividades audiovisuales, eventos, actos públicos, etc.), estas actividades podrán estar autorizadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y siempre y cuando cumplan las condiciones que establezca la Autorización o Aprobación Municipal y cuenten con la Autorización previa y vinculante de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de ordenación y gestión del litoral.
- Si se producen incumplimientos en materia de ruidos, se adoptarán medidas correctoras adicionales (como la retirada de los emisores, etc.). Para ello, se facultará a la Policía Local y a los Agentes del Medio Natural:
 1. Al precinto de todos los emisores de ruido que no estén autorizados.
 2. Si por los agentes y técnicos municipales se ha indicado adoptar medidas correctoras adicionales por molestias al resto de los usuarios y las desobedeciesen, se precintarán los emisores.
 3. A la expulsión de la zona de baño a los incumplidores de las normas de uso.

Todo ello, sin menoscabo de que se levante el acta correspondiente, para el inicio del procedimiento sancionador.

3.3 CONDICIONES DE TENENCIA DE ANIMALES

- Queda prohibido el acceso de animales a la zona de baño de “Los Charcos”, salvo en aquellas zonas que, en su caso, puedan ser expresamente habilitadas por el Ayuntamiento.
- Queda autorizada la presencia en la zona de baño de perros guías, en compañía de la persona que asistan (art .9n Ley 3/2017, de 26 de abril, de perros de asistencia para



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250363565351053747 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Canarias), así como, perros que personal autorizado disponga para el desempeño de funciones de vigilancia, seguridad y salvamento.

3.4 CONDICIONES DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO MARITIMO TERRESTRE

- Solo estará permitida la ocupación del Dominio Público marítimo-terrestre, en los casos y formas que prevé la Ley de Costas y su reglamento, siendo necesario y preceptivo, en todo caso, la autorización de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de ordenación y gestión del litoral quien podrá solicitar un informe complementario al Ayuntamiento.
- Queda prohibido el ejercicio de actividades o espectáculos públicos que no cuenten con las autorizaciones municipales correspondientes, en el ámbito de las competencias municipales.
- Las zonas de juego, así como, las actividades a desarrollar en el ámbito de la zona de baño, quedarán condicionadas a los ámbitos que pudiera determinar el Ayuntamiento.
- Queda expresamente prohibido el uso de generadores eléctricos dentro de la zona de baño.
- Queda expresamente prohibido el uso de carpas en la zona de baño. Con carácter excepcional, podrá autorizarse en la zona lo más alejado posible de la lámina de agua.
- Se prohíbe el uso de servicio de catering o similar en la zona de baño.
- Queda limitada la zona de baño a la lámina de agua delimitada por el balizamiento existente a tal fin, prohibiéndose el baño fuera de dicho ámbito al poder haber tránsito y/o fondeo de embarcaciones.

3.5 CONDICIONES DE ASEO PERSONAL

- Queda prohibido el empleo tanto en el agua del mar, como, en las duchas habilitadas, jabones, geles o cualquier producto similar.
- Queda prohibido dar al mobiliario urbano en general, ubicado en la zona de baño, un uso distinto al que les es propio.

3.6 RESIDUOS

- Será de aplicación el artículo 43 de playas y zonas de baño de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos y Limpieza de espacios públicos para una economía circular, en la que se establece:
 1. Queda prohibido a los usuarios de las playas y zonas de baño del municipio depositar directamente en el suelo, zona de gravas, zonas verdes, etc., cualquier tipo de residuo, debiendo hacer uso de las papeleras instaladas para tal fin según la fracción



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250363565351053747 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



de residuos generada o transportarlo hasta un contenedor o sistema alternativo de depósito instalado en el espacio público.

2. Al objeto de evitar la presencia de colillas y la potencial contaminación subsiguiente de la costa, queda prohibido fumar en las playas y zonas de baño del municipio, salvo en las zonas especialmente habilitadas por el Ayuntamiento.
 3. Los titulares de chiringuitos, kioscos, restaurantes y similares cercanos a la zona de baño o ubicados en su interior deberán evitar la producción de basura dispersa, debiendo disponer de los recipientes o elementos necesarios para ello y siendo responsables de su recogida y limpieza durante el horario de ejercicio de la actividad y a la finalización de esta.
 4. Asimismo, se prohíbe en el ejercicio de estas actividades la utilización de plásticos de un solo uso.
- No se podrán limpiar en las duchas o en el agua del mar los enseres o recipientes que previamente se hayan usado para depositar elementos o materias orgánicas.
 - Los establecimientos con terrazas instaladas en la zona de baño, serán responsables del volado de las servilletas de papel, sobres de azúcar y similares, que desde sus terrazas acaben en las mismas, debiendo proceder a su retirada inmediata en caso de producirse.

3.7 HOGUERAS, FUEGOS Y/O BARBACOAS

- Queda totalmente prohibido realizar fuegos (hogueras, barbacoas, etc.), en la zona de baño.
- Queda totalmente prohibido el uso de cualquier tipo de bombona de gas.

3.8 CONDICIONES PARA EL USO DE EMBARCACIONES

- En las zonas exclusivas de baño debidamente balizadas, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcaciones o medio flotante movido a vela o motor (artículo 73.1 del Reglamento de Costas).
- Queda prohibido repostar, o cambiar aceites/combustibles tanto en las zonas terrestres como en la lámina de agua, así como, almacenar productos inflamables o contaminantes en la zona de baño, salvo, los servicios relacionados con emergencia, seguridad y salvamento de playas, en cuyo caso, se tomarán todas las medidas de seguridad que sean necesarias.
- El lanzamiento y varada de las embarcaciones, motos acuáticas, hidropedales, o cualquier artefacto flotante se realizará sólo en las zonas denominadas como canales náuticos, que estén señalizadas y balizadas a tal fin. En dichos canales náuticos, la velocidad será especialmente reducida y nunca superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana en el mar.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250363565351053747 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



3.9 CONDICIONES EN ZONAS DE LANZAMIENTO Y VARADA DE EMBARCACIONES

- Queda prohibido el lanzamiento y la varada de embarcaciones o artefactos flotantes en la zona de baño.

3.10 ESTACIONAMIENTOS Y/O CIRCULACION DE VEHICULOS

- Queda prohibido el estacionamiento y la circulación de vehículos dentro de la zona de baño, salvo en los lugares expresamente habilitados para ello.
- Quedan expresamente autorizados circular por la zona de baño, los vehículos de limpieza, mantenimiento, vigilancia de playas, salvamento, urgencias y otros de similares características, sin perjuicio de las precauciones que todos ellos deberán adoptar en orden de la seguridad del resto de los usuarios.

3.11 CAMPAMENTOS Y ACAMPADAS

- Quedan prohibidos los CAMPAMENTOS Y ACAMPADAS de cualquier índole y duración (artículo 32, del Título III de la Ley de Costas 22/1988, dentro del Dominio Público Marítimo Terrestre).

Se entenderá por acampada la instalación de tiendas de campaña o de vehículos o remolques habitables. Se entenderá por campamento la acampada organizada dotada de los servicios y suministros establecidos por la normativa vigente.

- Quienes vulneren esta prohibición deberán desalojar de inmediato el dominio público ocupado, a requerimiento de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que éstos giren parte de denuncia a la Administración competente para instruir el oportuno expediente sancionador si resulta procedente.
- Los objetos podrán ser retirados y almacenados por las autoridades locales, y permanecerán en las dependencias municipales por un periodo de catorce días. Si transcurrido dicho plazo, no fuesen retirados por sus dueños previo pago de la sanción correspondiente, tendrán la consideración de “residuo”, y se procederá a su eliminación.

3.12 RESERVA DE ESPACIOS EN LA ZONA DE BAÑO CON ENSERES

- Queda prohibida la permanencia, durante la noche, de cualquier tipo de enser (sombrillas, parasoles, etc.), con la finalidad de reservar el espacio físico en la zona de baño.
- Los objetos detectados, podrán ser retirados y almacenados por las autoridades locales, y permanecerán en las dependencias municipales durante un periodo máximo de catorce días. Si, transcurrido dicho plazo, no fuesen retirados por sus dueños previo pago de la sanción correspondiente, tendrán la consideración de “residuo”, y se procederá a su eliminación.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250363565351053747 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- Solo se podrán permitir aquellas reservas que estén debidamente autorizadas para la celebración de actividades y/o Espectáculos Públicos o análogos.

3.13 PESCA EN LA ZONA DE BAÑO

- Queda prohibida la pesca en las zonas destinadas a la práctica del baño o a cualquier tipo de deporte acuático, con el objeto de evitar posibles daños al resto de usuarios.

4. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes normas serán de aplicación desde el momento en el que se produzca la apertura al uso público de la zona de baño “Los Charcos”.

SEGUNDO.- Publicar el presente en la web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente a la Policía Local, al Centro de Coordinación Operativa de la Administración Local (CECOPAL), al Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental, a Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., a Acciona Construcción, S.A. a la UTE ZZVV Santa Cruz de Tenerife y demás entidades que deban acceder a la zona de baño de Valleseco en el ejercicio de sus funciones.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250363565351053747 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>